

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

---

NÚM.

450

---

### Artículo de oficio.

#### INTENDENCIA DE PROVINCIA DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del próximo pasado diciembre, ha comunicado á esta Intendencia la Real orden siguiente:*

Habiéndose consultado con los Intendentes subdelegados de Rentas de las provincias de Madrid y Zaragoza, sobre la inteligencia del Real decreto de 27 de noviembre último para la sustanciacion de causas de contrabando, y á pesar de que previniéndose en el artículo 3.º que se publiquen las sentencias de los Subdelegados, como se hace con las de la comision de visita creada en 9 de octubre próximo pasado, no podia dudarse que, habiendo merecido estas la aprobacion de S. M. debian los fallos de los demas jueces arreglarse á la juiciosa y humana jurisprudencia especial que resulta del conjunto de providencias de la misma comision publicadas en la parte oficial de la Gaceta del Gobierno; para evitar dudas en adelante, y para que sean extensivos á todos los españoles los beneficios dispensados en los últimos decretos espeditos sobre esta materia, se ha servido S. M. declarar:—1.º Que habiendo de conocer únicamente los Intendentes y subdelegados de Rentas, y las Audiencias en grado de apelacion de las causas que por no hallarse en estado de sobreesamiento no sean falladas por la comision de visita creada por Real

decreto de 9 de octubre próximo pasado, deben arreglar el fallo á las bases adoptadas por ésta en su esposicion de 21 de octubre, aprobada por S. M. y á los principios de equidad sancionados por todos los autos de sobreseimiento, publicados en la parte oficial de la Gaceta de Madrid.—2.º Que para asegurar mas el acierto en la aplicacion de estos principios se agreguen á cada asesor de Rentas otro nombrado por las Diputaciones provinciales, donde se hallen instaladas; y donde no los Gobernadores civiles, pudiendo los Subdelegados nombrar en caso de discordia otro letrado que lo dirima.—3.º Que todas las dudas que puedan ocurrir en el particular se consulten por la comision de visita, creada por Real decreto de 9 de octubre último.—Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

*Y para noticia de los pueblos de esta provincia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la misma á los efectos correspondientes. Palma 15 de enero de 1836.—José María Bremon.*

*La Direccion general de Rentas estancadas y resguardos, me dice lo siguiente:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion en 11 del corriente la Real orden que sigue:—Escmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general y de la Inspeccion general de minas, se ha dignado resolver, que en lo sucesivo se gradúe en 494 rs. vn. 30  $\frac{2}{34}$  mrs. el precio de cada quintal de azogue de cien libras castellanas que se suministre á los establecimientos que tienen el privilegio de obtenerlo á coste y costas, satisfaciendo al indicado precio la casa de moneda de esta corte los tres quintales de dicho mineral que ha recibido últimamente. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos, y que disponga se le dé la publicidad necesaria á fin de que llegue á noticia de los establecimientos que se hallen en el caso que espresa la preinserta Real orden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1835.—Mariano Egea.—Sr. Intendente de Mallorca.

*Y para noticia de los pueblos de esta provincia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la misma, á los efectos correspondientes. Palma 15 de enero de 1836.—José María Bremon.*

*La Direccion general de Rentas provinciales, ha comunicado á esta Intendencia la circular siguiente:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda dice á esta Direccion en 19 del corriente de Real orden lo que sigue:—Escmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que esa Direccion hizo en 11 de noviembre, incluyendo un oficio del intendente de Zamora en que daba cuenta de que el Comisario de Guerra de la vanguardia de las tropas portuguesas habia solicitado la exencion del pago de derechos de puertas de los efectos que se introduzcan para consumo de las mismas, tuvo á bien mandar que por la secretaría del Despacho de Estado se pasase á esta de mi cargo copia del convenio celebrado con la corte de Portugal para la presentacion de la division auxiliar portuguesa, por si en él apareciese alguna estipulacion concerniente al asunto; y observando en su artículo 7.º que las tropas de S. M. F. serán recibidas y tratadas en España como son las de S. M. C., se ha dignado resolver que así se verifique, y que en este y los demas puntos concernientes á la Real Hacienda, se proceda con las tropas de S. M. F. en los mismos términos que está mandado y se practica con las nacionales, en cuya virtud están bien exigidos los derechos de puertas, como lo dispuso el Intendente de Zamora. Digolo á V. E. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.—Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1835.—Mariano Egea.—Sr. Intendente de Mallorca.

*Y para noticia de los pueblos de esta provincia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma. Palma 15 de enero de 1836.—José Marta Bremon.*

*La Direccion general de Aduanas ha comunicado á esta Intendencia la circular siguiente:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:—Habiéndose enterado S. M. la Reina Gobernadora de la propuesta que esa Direccion pasó á este Ministerio, trasladando la idea del Administrador de la aduana de Barcelona, que contestando á la Real orden de 16 de octubre último, que prescribe que en los registros de los buques no se comprendan como partida de rancho sino la cantidad de taba-

cos que se calcule precisa segun su tripulacion y el tiempo que pueda durar el viage; manifiesta que si por indulgencia de las aduanas de Ultramar, ú otra causa, resultase algun sobrante de tabacos al fin del viage, se deposite en los almacenes de la aduana, devolviéndolo á los interesados al emprender nuevo viage; se ha servido resolver S. M. que se cumpla estricta y severamente lo prescrito en la espresada Real órden de 16 de octubre, debiendo sufrir la suerte prescrita por Instrucciones cualquiera cantidad de tabaco que se halle existente en los buques al presentarse en los puertos de la Península, y que no debe jamas tener lugar lo que se llama indulgencia de las oficinas, para lo cual no están autorizadas. De órden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la comunica á V. S. para que circulándola á las aduanas marítimas del distrito de esa provincia, sirva de regla y tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1835.—Ramon Ozores.—Sr. Intendente de Mallorca.

*Y para que llegue á noticia del público he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Palma 15 de enero de 1836.—José María Bremon.*

*La Direccion general del Real tesoro, ha comunicado á esta Intendencia la circular siguiente:*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:—Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:—La latitud que por efecto de las circunstancias de la nacion se ha dado á la formacion de las Compañías de seguridad mandadas establecer por Real órden de 22 de marzo de 1834, obligó á los Intendentes de las provincias, á la Direccion general del Real tesoro y á la de Rentas provinciales, á hacer enérgicas y fundadas esposiciones sobre el desórden que habia en la contabilidad de la espresada fuerza por efecto de la falta de conocimientos en las oficinas de Hacienda civil para practicar los haberes de ajustes y raciones, y las demas operaciones indispensables á asegurar debidamente la inversion de los caudales, espliando los perjuicios que sufrían las provincias por la desigualdad de la fuerza armada en cada una de ellas, y el órden establecido para su pago, y la imperiosa necesidad que habia de que este se pusiese á cargo de la administracion militar.—Penetrada S. M.

la Reina Gobernadora de la suma importancia de este asunto, se sirvió disponer por Real orden de 10 de abril último que se formase una junta compuesta de los Gefes principales de la administracion civil y militar para que informase lo que creyera conveniente á fin de arreglarlo definitivamente; y habiéndolo verificado, y oido despues de S. M. al Consejo de Sres. Ministros, se ha servido resolver: 1.º Que el pago, liquidacion y demas operaciones necesarias para acreditar los haberes de las Compañias de seguridad, Batallones y escuadrones francos, Guardia nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares de ejército, excepto las antiguas Compañias de escopeteros de Andalucía, y demas de su clase, que en virtud de reglamentos particulares se sostienen por repartimientos hechos á los pueblos, corra á cargo de la administracion militar desde 1.º de enero de 1836, haciéndoseles el abono de sus haberes y raciones conforme á sus reglamentos y órdenes particulares, con toda la documentacion y formalidades que se exigen para los cuerpos del Ejército. 2.º Que por el Ministerio de la Guerra se forme un presupuesto extraordinario de lo que necesite dicha fuerza, en que se incluyan todos los gastos contados desde que se espidió la Real orden de 22 de marzo de 1834 y se movilizó la milicia Urbana (hoy Guardia nacional), por haberes, compra de caballos, equipo, raciones, provisiones, hospitalidades y utensilios, y sean de abono conforme á su institucion, á fin de pedir á las Córtes un crédito extraordinario para cubrir su importe. 3.º Que entre tanto, y para que no carezcan los espresados cuerpos de lo que les corresponda, forme mensualmente la Intendencia general del Ejército otro presupuesto aproximado de las cantidades que necesite con dicho objeto, y se pase al Ministerio de Hacienda para que por él se espidan las órdenes consiguientes á lo dispuesto en el artículo 1.º 4.º Que con el objeto de saber con toda exactitud el gasto que ha causado la formacion y sostenimiento de dicha fuerza, y se incluya en el presupuesto de que trata el artículo 2.º, se redacte una cuenta por la administracion militar, á cuyo fin y demas que queda prevenido se le pasen por las oficinas de Rentas todas las revistas, subministros y otros documentos, cuyo importe se haya satisfecho por ellas, hasta fin del presente diciembre, cuidando la administracion militar de que se subsanen desde luego los defectos que tuviesen dichos documentos. 5.º Que todos los gastos que hubieren hecho los pueblos por fortificaciones, pago de paisanos arma-

dos y raciones que se les hayan suministrado, sean objeto de reclamaciones particulares, las cuales se dirigirán à la Ordenacion militar à que corresponda el pueblo reclamante, para que despues de un maduro exàmen, à fin de impedir abusos, consulte su abono à la Intendencia militar. 6º Y por último, que los Ministerios de Guerra y Hacienda se pongan de acuerdo para la resolucion de cualquier duda que puedan ofrecer las anteriores disposiciones, y à fin de dictar las que sean necesarias à evitar à los pueblos el conflicto en que se ven para el pago de sus contribuciones, por no habérseles satisfecho el importe de los suministros que han hecho à los Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada.—Y lo traslado à V. S. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Y lo transcribo à V. S. para su noticia y efectos correspondientes, esperando me dé aviso de su recibo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1835.—José Segundo Ruiz.—Sr. Intendente de la provincia de Mallorca.

*Y para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta isla, se hallen enterados, y el público tenga el debido conocimiento, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial como está mandado. Palma 15 de enero de 1836.—José María Bremon.*

## INTERVENCION DE EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Nota de las cantidades que han ingresado en la Pagaduría militar de este distrito desde el 8 de este mes, hasta hoy dia de la fecha ambos inclusivos, satisfechas por los individuos que han redimido su suerte como comprendidos en la quinta de 1000 hombres decretada por S. M. en 24 de octubre último, y se han pasado diariamente al Comisionado del banco de S. Fernando de esta ciudad, con arreglo à lo dispuesto por el Sr. Intendente general del ejército en circular de 9 de diciembre próximo pasado, à saber:*

*Dia 8 de enero de 1836.*

<i>Nombres de los individuos.</i>	<i>Pueblos à que pertenecen.</i>	<i>Reales de vellon.</i>
Juan Flaquer de Cristobal, . . .	Artá.	4000

Pablo Llompard de Miguel. . . . .	Palma.	4000
Juan Moll de Clemente. . . . .	Id.	4000
Antonio Vil de Juan. . . . .	Id.	4000
Cayetano Vil de Juan. . . . .	Id.	4000
Felipe Seguí de Pedro Juan. . . . .	Id.	4000
Salvador Vergé de otro. . . . .	Santañy.	4000
Bartolomé Colom de Antonio. . . . .	Palma.	4000
Juan Noguera de Bartolomé. . . . .	Id.	4000
Gabriel Juan de Mateo. . . . .	Id.	4000
D. José Far de D. Jaime. . . . .	Id.	4000
D. Juan Ferrer de D. Pedro Antonio. . . . .	Id.	4000
Pedro José Valens de Juan. . . . .	Id.	4000
Pedro Tomas de Mateo. . . . .	Esporlas.	4000
Esteban Gomila de Damian. . . . .	Palma.	4000
Pedro Antonio Bataller de Sebastian. . . . .	Id.	4000
Pablo Estarellas de Juan. . . . .	Id.	4000
Vicente Bover de otro. . . . .	Id.	4000
Pablo Medinas de D. Gabriel. . . . .	Id.	4000
Juan Garcías de otro. . . . .	Id.	4000
Pedro Antonio Sanchez de Tomas. . . . .	Id.	4000
Antonio Mas de Pablo. . . . .	Id.	4000
Clemente Moll de otro. . . . .	Id.	4000
José Salleras de Antonio. . . . .	Id.	4000

## Dia 9.

Pedro José Enseñat de Antonio. . . . .	Id.	4000
Antonio Moll de Pedro José. . . . .	Id.	4000
Pedro José Capó de otro. . . . .	Id.	4000
Miguel Martí de Pablo. . . . .	Id.	4000
Juan Pujol de Bernardo. . . . .	Id.	4000
Rafael Llompard de Juan. . . . .	Id.	4000
D. Antonio Bauzá de Nicolas. . . . .	Id.	4000
Antonio Balaguer de otro. . . . .	Id.	4000
Miguel Bauzá de Juan. . . . .	Id.	4000

## Dia 10.

Juan Verger de Gabriel. . . . .	Id.	4000
---------------------------------	-----	------

## Dia 11.

D. Pedro Mota de otro. . . . .	Id.	4000
Monserate Garcías de Onofre. . . . .	Id.	4000
D. Gabriel Ferrer de Juan. . . . .	Id.	4000
D. Bernardo Terrasa de Bartolomé. . . . .	Id.	4000
Antonio Pomar de otro. . . . .	Id.	4000
Francisco Forteza de Tomas. . . . .	Id.	4000

## Dia 12.

D. Pedro Comas de otro. . . . .	Id.	4000
Juan Orell de Guillermo. . . . .	Id.	4000
José Enseñat de Amador. . . . .	Id.	4000
Juan Ferrugía de otro. . . . .	Id.	4000

## Dia 13.

Gabriel Aguiló de Juan. . . . .	Id.	4000
D. Salvador Rungaldier de José. . . . .	Id.	4000
Miguel Bonnin de Rafael. . . . .	Id.	4000

## Dia 14.

Guillermo Pons de Nicolas. . . . .	Soller.	4000
José Peris de Juan. . . . .	Palma.	4000
Antonio Font de Guillermo. . . . .	Id.	4000

Total. . . . . 200.000

La antecedente nota ó relacion es igual en resumen á las que con mi intervencion ha pasado la Pagaduría militar de este distrito al comisionado del Banco de S. Fernando, á quien diariamente ha hecho entrega de sus importes con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Intendente general del ejército en 9 de diciembre próximo pasado, cuyo total asciende á doscientos mil reales de vellon, que es lo mismo que resulta de los asientos de esta Intervencion de mi cargo, de que certifico. Palma 14 de enero de 1836.  
—P. I. D. S. I.—Saturnino Cardona.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.